

**RECHAZA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SEIA
PRESENTADO POR SOCIEDAD ÁRIDOS CATALÁN
HERRERA HERMANOS Y CÍA. LTDA., REQUIERE NUEVO
CRONOGRAMA Y OTORGA NUEVO PLAZO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1151

Santiago, 09 de julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el expediente Rol REQ-024-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") es el organismo a cargo de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, por su parte, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."*

3º Que, en ejercicio de esa atribución, mediante Resolución Exenta N°888, de 28 de mayo de 2020, la SMA requirió a Sociedad Áridos Catalán Herrera Hermanos y Cía. Ltda. (en adelante, "titular"), el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Extracción de Áridos Catalán" (en adelante, "proyecto"). Junto con lo anterior, en el punto resolutivo segundo de dicha resolución se solicitó al titular presentar ante la SMA un cronograma de trabajo y acciones en que el proyecto sería ingresado al SEIA, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

4º Que, la notificación de la Resolución Exenta N°888, de 28 de mayo de 2020, de la SMA, se practicó con fecha 4 de junio de 2020 al correo electrónico indicado por el titular en el expediente ROL REQ-024-2019, según consta en correo electrónico remitido desde la casilla contacto.sma@sma.gob.cl. Por lo tanto, el plazo para presentar el cronograma requerido se cumplió el día 18 de junio de 2020.

5º Que, con fecha 23 de junio de 2020, es decir, encontrándose fuera del plazo inicialmente otorgado para presentar la información solicitada, el titular ingresó un escrito ante la SMA, el cual fue excepcionalmente revisado considerando la situación de pandemia que afecta el cumplimiento oportuno de los requerimientos ante este organismo, y el principio de eficacia y economía procedural que debe regir la sustanciación de los procedimientos administrativos.

6º Que, en su escrito, el titular se refiere, en lo relevante a lo siguiente:

- A las dificultades de gestión asociadas a la actual situación de pandemia, para precisar los plazos de las acciones.
- A las observaciones de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana (en adelante, "DOH") efectuadas en relación al proyecto ante la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo (en adelante, "DOM"), aún no notificadas al titular, lo cual impediría el ingresar los estudios requeridos por parte del titular. En relación a dicha notificación, el titular solicita a la SMA requerir a la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, que se efectúe.
- Al desarrollo de estudios para atender a las observaciones de la DOH, sin perjuicio de la falta de notificación antedicha.
- A la detención de las actividades de extracción de áridos, y la realización solamente de actividades de mantención del Canal San Carlos a petición de la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal del Maipo, cuya carta de solicitud adjunta.
- A la inexistencia de permisos de extracción de áridos otorgados al titular, por parte de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo.

7º Que, en relación al cronograma mismo, el titular explica lo siguiente:

"Como se señaló anteriormente, ya se cuenta con el análisis estructural del muro de contención (solicitado por la DOH). A continuación se detallan las actividades a implementar:

- i. Estudio de topografía. Una semana.*
- ii. Estudio de batimetría. Una semana, dependiendo del caudal del río.*

iii. Análisis hidráulico. Una semana, a contar desde el momento de tener la topografía y la batimetría.

iv. Análisis de socavaciones. Una semana, a contar desde el momento de tener la topografía y la batimetría.

En total el trabajo se puede realizar en 3 semanas, las cuales podrán iniciarse una vez que la cuarentena sea levantada. Con ello estará la empresa en condiciones de ingresar las respuestas a las observaciones de la DOH.

Posterior a ello, se dependerá de que la DOM oficie a la empresa de las observaciones de la DOH para poder responderlas oficialmente (se hace hincapié en el hecho de que la DOH no recibe directamente de la empresa los estudios, sino que DEBEN ser tramitados a través de la DOM de San José de Maipo).

Una vez obtenido el permiso de la DOH y que ésta haya aprobado el volumen de extracción propuesto la empresa podrá ingresar al SEA la Declaración de Impacto Ambiental que tiene preparada, según lo acordado con la DOH como procedimiento de revisión. En el caso de que la DOH no apruebe el volumen de extracción propuesto para el banco arenero por la empresa, esta deberá adaptarse a lo indicado por la DOH y modificar aquellos estudios técnicos que se vean afectados por esta modificación, para estar en condiciones de ingresar al SEA el proyecto modificado (...)

De este modo, si la situación de cuarentena lo permite, dentro de 15 días, es decir, a partir del lunes 13 de julio se retomarán los estudios faltantes y de acuerdo a la estimación de plazos antes señalada, para el día lunes 03 de agosto la empresa estará en condiciones de ingresar a la DOM las respuestas a las observaciones de la DOH."

8° Que, la explicación anterior, no consiste en definitiva en un cronograma de ingreso al SEIA que la SMA pueda aprobar, toda vez que si bien se han detallado las acciones a seguir en relación a la tramitación ante la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, no se han proporcionado datos suficientes respecto del ingreso del proyecto al SEIA. Para ello, la SMA necesita contar con una carta Gantt que detalle al menos un rango de ingreso del proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental en meses, indicando cada una de las actuaciones que se realizaran al respecto.

En este sentido se aclara que la tramitación ante la autoridad municipal, corresponde al ámbito sectorial que no afecta la carta Gantt solicitada. En esta línea se aclara además, que la SMA se encuentra al tanto de las dificultades que pueden derivar de la situación de pandemia, lo cual será considerado en la oportunidad que corresponda.

9° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: RECHAZAR el cronograma de ingreso al SEIA presentado con fecha 23 de junio de 2020 por la sociedad Sociedad Áridos Catalán Herrera Hermanos y Cía. Ltda.

SEGUNDO: REITERAR EL REQUERIMIENTO formulado a Sociedad Áridos Catalán Herrera Hermanos y Cía. Ltda., en el punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta N°888, de 28 de mayo de 2020, de la SMA, de presentar ante este

organismo, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el Proyecto “Extracción de Áridos Catalán”.

TERCERO: **OTORGAR NUEVO PLAZO.** La información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución, deberá ser entregada dentro del plazo de **5 días hábiles contados desde su notificación**.

CUARTO: **FORMA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN.** Estos antecedentes deberán ser acompañados en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA ROL REQ-024-2019. Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

QUINTO: **APERCIBIMIENTO.** El cronograma solicitado deberá entregarse dentro del plazo y en la forma antes señaladas, bajo el apercibimiento de la remisión de los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para llevar a cabo el procedimiento sancionatorio correspondiente por incumplimiento del requerimiento de información de esta SMA, de acuerdo al literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

SEXTO: **HACER PRESENTE** respecto al procedimiento de solicitud de permisos de extracción de áridos de Sociedad Áridos Catalán Herrera Hermanos y Cía. Ltda., que el titular señala se encuentra en trámite ante la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo y dentro del cual no se han notificado las observaciones de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana, que dicho procedimiento corresponde a un trámite sobre el cual esta Superintendencia carece de facultades para intervenir.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Juan Catalán Herrera, representante de Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, aridoscatalan@hotmail.com.

C.C.:

- Señores Cristóbal Osorio Vargas y Camilo Jara Villalobos, contacto@osva.cl



- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-024-2019

Expediente ceropapel N°14.946/2020

Memorándum ceropapel N°33.108/2020